



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva y el
derecho a la defensa del agraviado, Lima Norte, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Barrial Vicente, Kellie Lynne (orcid.org/0000-0001-7738-3925)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis cinco ángeles, quienes fueron mi fortaleza a lo largo de mi carrera profesional y que ahora me cuidan y protegen desde el cielo

Agradecimiento

A mis queridos padres Víctor y Marleny quienes son mi fortaleza e inspiración para seguir avanzado en mi carrera profesional, a mí amado hermano Kevynn, a quien estimo y considero como un padre pues nunca soltó mi mano y siempre confió en mí y a todos mis amigos que nunca dejaron de brindarme su amistad y apoyo incondicional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Indice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	13
2.1 Tipo y diseño de investigación	13
2.2 Escenario de estudio	14
2.3. Participantes	14
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
2.5. Procedimiento	17
2.6. Método de análisis de información	17
2.7 Aspectos éticos	18
III. RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33
ANEXOS	38

- Anexo 1: Matriz de consistencia
- Anexo 2: Validación de instrumentos
- Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Índice de tablas

	Pag	
Tabla 1	Guía de entrevista a operadores de justicia.	16
Tabla 2	Validación instrumento guía entrevista	17
Tabla 3	Validación instrumento de la guía de fuente documental	18
Tabla 4	Categorización de la terminación anticipada y sistema procesal penal	19

Resumen

El trabajo de investigación denominado “La Terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva y el derecho a la defensa del agraviado, Lima Norte, 2018”, tiene por objetivo determinar si la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado, Lima Norte, 2018, por ello, a lo largo de la investigación estudiaremos y describiremos la problemática que se está suscitando, siendo el problema la vulneración del derecho a la defensa del agraviado, a través de la desnaturalización de lo la audiencia de prisión preventiva y la terminación anticipada, asimismo, para el desarrollo de nuestra trabajo usamos una investigación de tipo básica, con un enfoque cualitativo, de teoría fundamentada.

Por otro lado, los participantes son operadores jurisdiccionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, es decir Jueces de la Corte Superior de Justicia y Fiscales Provinciales de las Fiscalías Corporativas Penales, especialistas en Derecho Penal, quienes darán su aporte jurídico al problema, a través de los instrumentos de recolección de datos que son la guía de entrevista, lo cual, consta de 9 preguntas para 10 participantes y la guía de análisis de fuente documental, donde se analizó Casaciones de diferentes Distritos Judiciales del Perú, lo cual responde a nuestros objetivos planteados.

Finalmente, los principales resultados de la investigación, afirma que existe la vulneración de las garantías jurisdiccionales, ya que el agraviado no se ha constituido en actor civil, debiendo de allanarse a un monto reparatorio no proporcional a daño causado, por consiguiente, llegamos a la conclusión, de que los operadores de justicia no ejercen sus facultades a través de las normas que el Código Penal establece.

Palabras clave: Terminación anticipada, actor civil, agraviado, desnaturalización del proceso, derecho de defensa, reparación civil.

Abstract

The research paper entitled "Early Termination in the Pretrial Detention Hearing and the Right to Defense of the Injured, North Lima, 2018", aims to determine whether the early termination sentence in the Pretrial Detention Hearing violates the right to defense of the Injured, North Lima, 2018, for that reason, Throughout the research we will study and describe the problems that are being raised, the problem being the violation of the right to defense of the aggrieved, through the denaturalization of the hearing of pretrial detention and early termination, likewise, for the development of our work we use a basic type of research, with a qualitative approach, grounded theory.

On the other hand, the participants are jurisdictional operators of the Northern Lima Fiscal District, that is to say, Judges of the Superior Court of Justice and Provincial Prosecutors of the Corporate Criminal Prosecutor's Offices, specialists in Criminal Law, who will give their legal contribution to the problem, through the data collection instruments that are the interview guide, which consists of 9 questions for 10 participants and the guide of analysis of documentary source, where Casations of different Judicial Districts of Peru were analyzed, which responds to our proposed objectives.

Finally, the main results of the investigation affirm that there is a violation of jurisdictional guarantees, since the aggrieved party has not become a civil actor, having to pay a reparatory amount that is not proportional to the damage caused; therefore, we conclude that justice officials do not exercise their powers through the rules established by the Criminal Code.

Keywords: Early termination, civil plaintiff, aggrieved party, denaturalization of the process, right to defense.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada para el presente estudio, describe la proximidad temática, lo cual nos da la posibilidad de analizar la problemática en torno a la materia que nos ocupa.

En el ámbito internacional, los Juristas Italianos, denominan proceso especial a la Terminación Anticipada como el “Patteggiamento” y la mayoría de ellos sostiene que su origen deriva en el “Plea Bargaining”, del sistema anglosajón, traducido en español hace referencia a una negociación de súplica, asimismo esta Ley fue introducida al sistema procesal italiano mediante la Ley N° 689, donde el imputado, se declaraba culpable, aceptando todo tipo de cargos, renunciando a garantías que se le otorgaban, desde ahí se tiene que esta institución procesal se ha incorporado en distintos países, como Colombia, España, Argentina, Perú y entre otros.

En el ámbito nacional, Huará fue el primer Distrito Judicial donde se incorporó el Código Procesal Penal, a partir de ahí se viene implementando progresivamente el Código Procesal Penal en los distintos Distritos Judiciales del Perú, ante su aplicación, se observó que en el Distrito Fiscal de Trujillo se utilizó el proceso especial de terminación anticipada (PETA) en una audiencia de prisión preventiva, en el cual el Procurador Público disconforme con la sentencia llegó hasta Casación para así prevalecer su derecho a la defensa, posteriormente en Tumbes y Cusco suscitó los mismos problemas jurídicos, dando a entender que los operadores jurídicos no están aplicando debidamente este instituto procesal en mención.

En la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Norte, el Código Procesal Penal entró en vigencia a partir del 01 de julio de 2018, de esa fecha hasta la actualidad, se cumplió un año desde su vigencia y se vio que se está arribando al PETA, sin tomar en cuenta las vulneraciones que se están suscitando, de tal manera, el objeto de la investigación es determinar como el Representante de la Fiscalía, dentro de sus facultades y potestades, desnaturaliza la audiencia de prisión preventiva para concluir en el PETA, así vulnerando la constitución del actor civil, si este no estuviera presente en el acto procesal.

Con respecto a los antecedentes a nivel nacional, existen varios estudios sobre la terminación anticipada, tenemos a varios autores de diferentes lugares del país, que concuerdan en relación al tema investigar.

El autor, Pacheco (2017), nos manifiesta en su tesis “La terminación anticipada desarrollada en el nuevo Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia Lima Este-2016”, por la Universidad Cesar Vallejo, tesis en la que el objetivo es determinar cómo los operadores de justicia no incluyen al agraviado en el PETA, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este -2016. Asimismo, el investigador hizo uso de la investigación con enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, se situó en el nivel de investigación explicativo. La conclusión final es que la víctima no estaría participando activamente en el PETA, por lo cual se ve reflejada en la acción reparatoria, ya que no es concordante con el daño causado, asimismo la constitución del agraviado como actor civil es fundamental, permitiéndole probar la comisión del delito y así acreditar su pretensión civil (p.19).

Asimismo, el autor Araujo (2017), en su tesis “El PETA y los derechos fundamentales del procesado”, por la Universidad Cesar Vallejo, tesis en la que tiene por objetivo establecer la forma en que las fiscalías penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 emplearon el PETA en el marco del derecho de defensa y no incriminación. Asimismo, Araujo(2017) utilizó la investigación cuantitativa y un diseño de investigación no experimental, dispuso de un nivel de investigación explicativo. Al final llegó a la conclusión de la no existencia de una debida aplicación del PETA, es decir que en el distrito judicial de Lima Norte no se estaría aplicando correctamente el Código Procesal Penal, dando a entender que los operadores de justicia no están capacitados para arribar estos nuevos procesos especiales, ya que estarían quebrantando el derecho a la defensa, lo cual resulta insólito y cuestionable (p. 73).

Según Pacheco (2017), en la investigación citada anteriormente, en uno de sus objetivos específicos estuvo enfocado en describir de qué manera se aplica la acción reparatoria en el PETA, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2016. Lo llevó a concluir que el representante del Ministerio Público estaría solicitando un monto irrisorio con relación al daño causado, ya que al no constituirse como actor civil el agraviado no manifiesta su pretensión civil y, por ende, se desconoce los verdaderos daños que se ha causado, asimismo la terminación anticipada es un mecanismo no favorable en algunas ocasiones para el agraviado (p. 6).

Por otro lado, el autor Huari (2017), en su tesis “Criterios para la aplicación del proceso de terminación anticipada solo a determinados delitos” en la Universidad César Vallejo, realizado para optar el título profesional de abogado, investigación que tiene por objetivo

determinar si el PETA instituye una ayuda procesal, que considera la protección de los bienes jurídicos, de todos los delitos establecidos en el Código Penal. Asimismo, Huari utilizó la investigación cuantitativa y un diseño de investigación no experimental, se emplazó en el nivel de investigación explicativo. Concluyó, al terminar, que la carga que se le atribuye al Juez de la investigación preparatoria es fundamentalmente de control y de legalización del acuerdo materializado en un acta provisional, realizado entre el imputado y el Fiscal, es decir el Juez debe de aplicar el PETA sin vulnerar ningún derecho y así sentenciar de acuerdo a Ley (p. 30).

Al respecto de investigaciones, el doctor Morales (2004), Juez de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, realizó un artículo titulado “La acción civil en el Código Procesal Penal del 2004”, demuestra que la naturaleza jurídica de la acción civil, está dirigida directamente al daño causado y no justamente al delito, asimismo en los numerales 5 y 8 del artículo 424° del Código Procesal Civil, debe comprenderse que la acción civil, se acumula dentro del proceso penal, sin perder su naturaleza civil, contradictoriamente, se admite la rapidez con que se atiende el daño que la víctima ha sufrido, teniendo en cuenta la directa proporción del monto y el legítimo valor del bien jurídico tutelado, considerando la posición del lado de la víctima en su condición humana (p. 3).

En relación al ámbito internacional tenemos a investigaciones que se refieren al PETA y la respectiva aplicación sin perjudicar los derechos del agraviado como del imputado.

Huari (2017), en su tesis, citada anteriormente, adicionalmente a la conclusión mencionada, también concluye que en la legislatura de Colombia, lo mismo que en la legislación del Perú, ambas aplican este proceso especial, en forma general y sin prohibiciones, y está establecido en el Código de Procedimientos Penales, en la sección de procesos especiales, en la legislación peruana, no ha cambiado mucho, porque igualmente está estipulado en el Código Procesal Penal y se manifiesta en los artículos 468 hasta 471 (p. 41).

Según los autores Cacha y Verau (2016) en su tesis “El proceso penal de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena”, para conseguir el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional de Trujillo; su conclusión final es: el PETA es una forma especial de conclusión de los procesos, que

incluye todos los beneficios que la ley establece, siendo un derecho premial que se reduzca un sexto de la pena, este acto procesal es un calco de legislaciones extranjeras, países europeos como Italia y Francia lo tienen, así como el país norteamericano de EE.UU, es cierto que se reduce la pena lo cual es bueno, pero ha desnaturalizado el fin preventivo especial de la pena, lo que trae como consecuencia que muchas personas vuelvan a delinquir.

Según el MINJUSDH (2014), en su revista “Protocolo de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal”, manifiesta a cerca del fundamento del PETA, justificando el proceso con la finalidad de conseguir una disminución de carga laboral en la Fiscalía y en el Poder Judicial, para así lograr una justicia eficiente, siendo beneficioso para la administración de justicia, también refiere que el origen de este proceso especial proviene del modelo Acusatorio Norteamericano, en el cual se desprende que terminación anticipada, es un derecho premial para el imputado, ya que se deriva de una negociación en lo que concierne una solución para concluir con el proceso penal, dándole énfasis al principio de consenso, que concede al imputado y a su defensa técnica que acepte los cargos a cambio de la reducción de la pena y el monto de la reparación civil, este proceso es beneficioso para ambas partes del proceso (p. 37).

Para el autor Carroca (1997), nos manifiesta en su artículo “Garantía Constitucional de la defensa”, la importancia del derecho a la defensa, considerado uno de los primordiales para los sujetos procesales, es de tal importancia que su reconocimiento está considerado en tratados internacionales en Latinoamérica, así como en Europa, también indica que los países de Chile y Perú cuentan con una formulación técnica muy deficiente, quienes tienen establecido el derecho de defensa, no se les priva de este derecho en ninguna etapa del proceso, se le tiene como principio de la defensa gratuita dirigido a los sujetos cuyos ingresos monetarios son escasos, existe esta y otras disposiciones constitucionales, donde se puede deducir que están garantizados diversos aspectos de este significativo derecho, es decir existe el derecho pero lo la correcta aplicación por los operadores de justicia (p. 1).

De igual modo, en relación a las proposiciones que tienen que ver con los tratados con respecto a la terminación anticipada, el autor señala que este proceso especial tiene grandes aspectos positivos, ya que, permite la negociación en determinados delitos, generando con ello la celeridad del proceso, reducción de numero de procesos que disminuyen la carga procesal, y permite un gran aporte en el desarrollo de la investigación,

dando beneficios al imputado en cuanto a la reducción de pena, con excepción de los delitos de crimen organizado (Gutiérrez, 2019, p, 3).

Además, es preciso determinar que la terminación anticipada hace que el imputado pueda acogerse al proceso aceptando los cargos por el Ministerio Público, haciendo que este sea un mecanismo de presión, de tal manera que, puede aplicarse penas leves para los autores del delito y determinarse la culpabilidad de personas inocentes (Aimani, 2015, p, 6).

El Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116, se realizó en la ciudad de Lima, establece que el PETA es un proceso penal muy singular y tiene el atributo adicional de ser una forma de simplificación procesal que se sostiene en el principio del conceso, es decir, es un proceso especial autónomo y que tiene sus formalidades estipuladas en el Código Procesal Penal para que todas las partes procesales tengan conocimientos y puedan estar de acuerdo, en esta audiencia se puede constituir el Actor Civil, atribuciones y facultades, si en caso este no estuviese de acuerdo en las actuaciones y así pueda impugnar sobre el acuerdo indemnizatorio.

Asimismo, el PETA en la audiencia de prisión preventiva ha sido motivo de Casación por la sala penal permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1503-2017-Tumbes, en su resolución expedida el 05 de febrero de 2019, donde refiere que el PETA es un proceso especial que tiene características singulares y reglamentación propia para su inicio, es decir una estructura formal para su realización, donde se deberá respetar diversas fases, desde la solicitud hasta su audiencia principal y su emisión del auto desaprobatario o de la sentencia anticipada, asimismo, este acto procesal deberá ser debidamente notificado en un plazo de cinco días, para que así no se vea perjudicado el actor civil y así se pueda constituir oportunamente y solicite su pretensión, para que el monto sea proporcional a los daños.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario, hace mención que la correcta administración del PETAR se encuentra en la etapa intermedia del proceso común, en este sentido, el autor difiere de esta posición, ya que se estaría desnaturalizando su naturaleza procesal, es decir el fin de la terminación anticipada es acortar los plazos y evitar la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, consecuentemente el imputado recibe su derecho premial (Robles, 2012, p,181).

Finalmente, la decisión del Juez de la investigación Preparatoria es sumamente

importante, porque este operador jurisdiccional tiene dos alternativas y son aprobar o desaprobar el acuerdo del PETAR en la audiencia de prisión preventiva, teniendo en cuenta que ya no se hablara solo sobre las situación jurídica del imputado, sino de ambas partes, por ende deberá considerar los principios de razonabilidad y legalidad, el primer principio limita al derecho, para que así el Juez no realice ningún acto abusivo o arbitrario a los sujetos procesales, por lo que el magistrado deberá ser razonable con su objetivo, el segundo principio que es de legalidad se debe de basar en lo que está tipificado e interpretar de manera correcta las normas de derecho, sin perjudicar a ninguna parte en el proceso penal (Alegría, et al, 2012, p.80).

Con relación al agraviado, el jurista menciona que el agraviado es aquel sujeto pasivo quien ha sufrido directamente el daño del delito que se suscitó, es decir se le violentado el derecho personal o el patrimonial, a diferencia del perjudicado quien es el sujeto a quien se le hará la reparación civil, es decir el titular del interés directo del acto ilícito (Font, 1991, p.50).

De la misma manera, en relación al agraviado el autor señala que este es el sujeto procesal importante que debe de existir en todo el proceso, ya que sin su existencia no existiría la posibilidad de una investigación y por ello no habría la participación del Ministerio público, asimismo el agraviado puede constituirse como actor civil, participa sólo para la reparación civil que se persigue y mostrar pruebas para acreditar el daño causado (Gaitán, 2015, p.15).

Por otro lado, la naturaleza jurídica del agraviado, proviene de la índole civil, es decir el interés que tiene en el proceso es resarcir los daños a través de la reparación civil, lo cual consta formalidades y procedimientos que establece la norma penal, asimismo no puede intervenir en la pretensión penal porque el directamente encargado es el Ministerio público (Sánchez, 2006, p.211).

En relación al derecho de defensa del agraviado, este podría perjudicarse por el representante del Ministerio Público, si este no tuviese un buen sustento jurídico en las disposiciones que emite para formalizar su pretensión, es ahí en donde se infracciona el principio de imputación, debido a la ambigüedad, ante ello el agraviado no podrá pedir la nulidad ni solicitar su tutela de derechos, debido a que no se puede anular la investigación. (Condolo, 2019, p, 42).

Además, la Casación N° 353-2011, que se dió en la ciudad de Arequipa, señala que: el agraviado puede tener participación activa en el desenvolvimiento del proceso penal, con todos los derechos y facultades que se le han conferido para así poder satisfacer o subsanar los daños o perjuicios producto del delito, estos deberes y derechos se dan siempre y cuando se constituya el actor civil en el juicio, como consecuencia, tiene todo derecho de apelar o resguardar sus intereses del agraviado.

Del mismo modo, el (Decreto Legislativo N°957, 2004), es decir el nuevo Código Procesal Penal en su artículo IX del título preliminar, refiere sobre el derecho a la defensa que toda persona, tiene a ser informado se de sus derechos, a comunicarle sobre los hechos que se le imputa, que ejerza su defensa total, a tener plena igualdad en todo el proceso, entre otros derechos, siendo que las partes procesales no deben de verse perjudicados.

Al respecto, a la figura del actor civil el (Decreto Legislativo N°957, 2004), en su artículo 98 señala que: es aquel sujeto procesal, quien en su defecto ha sufrido directa o indirectamente el daño ocasionado por el delito, por ello se considera el titular de la acción civil, y lo adquiere cuando este se presenta en el proceso penal con todas las formalidades que el Código Procesal Penal determina, se entiende como integrante denominado actor civil a la persona capaz civilmente, asimismo pueden constituirse los ascendientes y descendientes, su cónyuge, o demás parientes consanguíneo o por afinidad, según el orden establecido en el Código civil.

Asimismo, el autor señala que: “El actor civil, solo tiene deberes y derechos limitados, ya que este sujeto procesal solo va intervenir en la parte civil, es decir solo solicitara la acción reparatoria, y mostrara elementos de convicción para acreditar el grado de daños que se ha ocasionado, de tal manera que el actor civil, este facultado para impugnar si no estuviese de acuerdo en algunos actos procesales (Cubas, 2009, p. 192).

Por otro lado, (El Decreto Legislativo N°957, 2004), en su artículo 101 hace referencia a la oportunidad de la integración del actor civil, ya que el código procesal penal solo establece que se puede constituir hasta antes que concluya la etapa de la investigación preparatoria, pero no establece en qué etapa del proceso penal, por lo existe un vacío penal para su constitución, es decir el Código no establece si es en el inicio de la investigación, cabe indicar que nos referimos en la secuencia de las diligencias preliminares o de lo contrario se da cuando se formaliza la investigación preparatoria.

Ante ello el Acuerdo Plenario N°5-2011, planteó la interrogante que si debería constituirse el actor civil en las diligencias preliminares, lo cual resulta algo absurdo porque según el Código Procesal Penal las diligencias preliminares lo efectúa la Policía y el Ministerio Público buscando determinar si el hecho configura delito en base a los elementos de convicción para acreditar el hecho para así posteriormente determinar y extenderse a la investigación preparatoria, por ende, si constituimos al actor civil en las diligencias preliminares, estamos afirmando que el imputado se reconoce que cometió el delito, lo cual vulnera gravemente su derecho de presunción de inocencia, entonces el Acuerdo Plenario llegó a la conclusión que en el momento que se formaliza la investigación preparatoria es el escenario oportuno para constituir el actor civil, ya que podrá ahí el agraviado construir el objeto procesal, que es entregar medios de prueba y el monto de la acción preparatoria.

Por ello, la constitución de la parte civil en el proceso penal peruano, tiene mayor importancia, debido a que aquí se va a manifestar los daños que se ha ocasionado y este solicitará el monto de reparación civil, que irá en proporción al daño que se causó, sin embargo, en muchos delitos que dañan la vida, el cuerpo y la salud, se impone una reparación no concordante al daño, debido a la no constitución por parte del actor civil, estos sujetos son personas que sufren el daño directa o indirectamente y podrían ser los ascendientes o descendientes o en su defecto el agraviado y el actor civil pueden ser la misma persona, prefiriendo no intervenir en el proceso, pues su constitución, hace que en la vía civil no obtenga una adecuada reparación, cabe resaltar que acceden a otro vía jurisdiccional porque en la vía penal el representante ministerio del Ministerio Público solo acciona en referencia a la acción penal y sobre el monto indemnizatorio resulto irrisorio (Machuca, 204, p. 17).

Al respecto sobre el derecho a la impugnación, la Carta Magna en su artículo 139, inciso 14), reconoce el principio de una debida defensa sin ninguna limitación alguna para las partes procesales, es decir ambas partes deben de ser informados sobre los actos procesales en los que participaron e informar sobre su situación jurídica, de la misma manera hace énfasis que el estado garantiza un debido proceso, sin importar la naturaleza del proceso a fin de defenderse y que exista la igualdad ante la administración de justicia.

Asimismo, el ordenamiento jurídico penal, sobre el derecho a impugnar recorta el derecho del agraviado, ya que si este no se constituye como actor civil, este no tiene las facultades para impugnar y si lo tuviese solo podrá ofrecer medios probatorios que acrediten

los daños y la impugnación solo será en referencia a la reparación civil, es decir que la legislación es escasa en cuanto los derechos que tiene el agraviado, puesto que existe muchas restricciones y queda indefenso, siendo así que las leyes no lo favorecen (Machuca, 2004, pp.14-15).

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho a la defensa es un derecho fundamental que se integra con el derecho al debido proceso, sin este derecho no sería posible reconocer las garantías del proceso, por ello la Constitución Política y el Tribunal Constitucional en una política del estado establecen un plan de defensa de los derechos de los sujetos procesales, es decir pautas y mecanismos para que empleen los operadores de justicia, pero a pesar de ello existe una vulneración de derecho de defensa para el agraviado y el imputado.

En referencia, a la reparación civil del agraviado, el (Decreto Legislativo N°957, 2004), contempla este como una forma de indemnización al agraviado y está normado en los artículos 92 y 93 del Código, señalando que la finalidad de la indemnización es la restitución de bien, a fin de subsanar los daños que se ocasiono.

Al margen de ello, se tiene que la indemnización es un resarcimiento al daño material o personal hacia el agraviado, sin embargo, en la realidad se tiene que estas reparaciones no estarían siendo efectivas puesto que, el imputado, es aquella persona quien ha delinquido para aumentar su esfera patrimonial y este mismo deberá de resarcir el daño, es decir este resarcimiento se convierte en solo palabras materializadas en Sentencias, más no en el pago (Machuca, 2004, p.18).

Se tiene que la reparación civil consta de una compensación, es decir una responsabilidad civil, sin embargo, esta reparación civil no siempre será pecuniaria, también existe daño moral, al proyecto de vida, lo cual así se obtenga una suma pecuniaria alta no se va a comparar con un daño que deja como consecuencia parálisis, o la incapacidad de una persona, es por ello que en la reparación civil se quiere que se vuelva las cosas a su estado anterior, siendo esto totalmente (Velásquez, 2017, p.25).

Todo lo relacionado a la desnaturalización de la audiencia de prisión preventiva, tema de esta investigación, se ha suscitado en diferentes departamentos del Perú, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo en el Ex. N° 2158-2008, señala que

mientras se realizaba la audiencia de prisión preventiva se requirió el desistimiento de dicha audiencia para así tramitar el PETA, es decir las partes procesales optaron por culminar el proceso, por ende se benefician ambas partes, ya que no se debe de pasar a la acusación, se dejara de notificar, entre otros aspectos, no respetando los actos procesales y los derechos fundamentales de las partes procesales, lo cual, es una incorrecta interpretación del principio de celeridad procesal.

En lo que respecta a la prisión preventiva es utilizada por el Representante del Ministerio Público, con frecuencia como mecanismo para que así el imputado, acepte su culpabilidad, con el objeto de lograr una terminación anticipada, una colaboración eficaz, o una confesión, entre otros procesos especiales de conclusión del proceso penal, en estos supuestos se usa la Prisión Preventiva como mecanismo compulsivo a fin que el imputado admita su culpabilidad para así determinar su pena, esta práctica es solo para que reduzca la carga laboral en la Fiscalía y Poder Judicial, lo cual hace ver que se está utilizando de una manera inquisitiva es decir autoritario (Aimani y Saboya, 2015, p, 45).

En los distintos Distritos Judiciales, se utiliza esta medida coercitiva real, es decir de la Prisión Preventiva como mecanismo de presión con la finalidad de concluir el proceso y que el Fiscal no tenga carga laboral, para que así en su sistema de gestión fiscal tenga el mayor porcentaje en casos resueltos, en efecto, el Fiscal propone al imputado una reducción de pena para así no afrontar un prisión preventiva y al término de este requerimiento ser sentenciado y seguir en la cárcel; con esa presión es que se quebraba cualquier resistencia defensiva del imputado pues era vencido y condenado por su propia versión. (Chávez, et al, 2013, p, 26).

En esa percepción, el autor señala que la prisión preventiva es utilizada inquisitivamente, distorsionando los principios constitucionales, ya que este acto es considerado como presión para el imputado, además no todos los imputados tienen abogado particular, por lo que el estado le otorga un abogado de oficio y cuando el imputado consulta si debería optar por acogerse a algún proceso especial que den fin al proceso, estos le indican que sí, ocasionando, un contexto de coacción apropiado para producir confesiones, terminaciones anticipadas, colaboraciones eficaces, asimismo, en esta desnaturalización del proceso común no solo podemos ver la afectación el derecho a la defensa del agraviado, sino también el derecho de libertad del imputado (Aimani y Saboya, 2015, p, 45).

Dentro de la formulación del problema, se debe de responder el objetivo, por consiguiente, el problema general es ¿De qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado, Lima Norte, 2018?, asimismo, nuestro problema específico N°1 es ¿De qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil?, finalmente, nuestro problema específico N°2 es: ¿De qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de impugnación de la acción reparatoria?

La presente investigación se realizó para solucionar la mala praxis de los operadores de justicia, ya que estos solicitan de manera primigenia un requerimiento y concluyen en el PETA, siendo una problemática que afecta al agraviado, ante ello, esta investigación sustenta su justificación en la desnaturalización de la audiencia de prisión preventiva, concluyendo con una sentencia del PETA, vulnerando el derecho a la defensa del agraviado.

Por otro lado, la justificación metodológica de la investigación es importante desde un enfoque metodológico, es así que el presente trabajo tiene un método de tipo básico y descriptivo, ya que se ha analizado una realidad problemática para poder analizar y concluir con la contribución de conocimientos y así garantizar la correcta aplicación del PETA, el presente trabajo fue desarrollado en base a instrumentos de recolección de datos, técnicas, herramientas informativas y diversos recursos como revistas, periódicos, páginas web, libros, sentencias, jurisprudencias e informes como tesis de otros autores, del país y de países exteriores, que están directamente relacionados con el presente estudio, con la única finalidad de poder hacer un análisis riguroso y a resolver un problema en nuestro ordenamiento jurídico penal.

La justificación práctica de esta investigación es resolver el problema existente con relación a la desnaturalización del PETA, puesto que se transgrede el derecho a la defensa del agraviado y no obtiene las facultades que la Ley le emana.

Asimismo, como objetivo general de nuestro proyecto de investigación es, Determinar si la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado, Lima Norte, 2018, de esta manera se planteó el objetivo específico N°1 es Establecer de qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil, finalmente, como objetivo específico N°2 es precisar De qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho

de impugnación a la acción reparatoria.

II. Método

En este segundo capítulo de la investigación, se determinó los aspectos metodológicos que se adoptaron, así como el tipo y diseño para el análisis, y los instrumentos utilizados a fin de obtener los resultados deseados.

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación utilizada es básica, porque analiza el problema directamente, la principal fuente es la observación, sin utilizar algún tipo de medio tecnológico, en busca de poder aportar a una solución sobre la desnaturalización del PETA, para que así no se quebrante el derecho de defensa del agraviado, analizándose cada aspecto con el fin de ampliar, enriquecer y fortalecer las teorías relacionadas al tema.

Por otro lado, Hernández, Fernández, *et al.*, (2014), manifiestan que la conclusión de la investigación se hace de conocimiento a la población, orientada principalmente en fortalecer los conocimientos teóricos, es este caso contribuye a que Jueces y Fiscales no deben de buscar la celeridad procesal con el fin de concluir el proceso penal vulnerando los derechos de defensa del agraviado (p. 472).

El diseño manejado para la investigación es la teoría fundamentada, no experimental, donde los resultados del trabajo no ocasionaran ningún efecto inmediato, solo se buscará una solución para la correcta aplicación del PETA.

Según los autores, Hernández, Fernández, *et al.*, (2014), sobre el diseño de investigación no experimental, manifestó lo siguiente: se desarrolla sin manipular deliberada la variable, es decir que la observación es el modo en el cual se obtiene la información de la realidad, no se genera ninguna situación alterna; pero se busca solucionar un problema existencial. (p. 152).

Por otro lado, tenemos al enfoque del estudio, que es cualitativo, ya que la información que se ha recogido está basada en la observación del problema, para que posteriormente se tenga los resultados, es decir una interpretación explícita de los objetivos y los problemas que se plantearon

Del mismo modo, el nivel de investigación es descriptivo y analítico, pues se describe el problema que se está suscitando en los distintos distritos judiciales, en referencia a la desnaturalización de la audiencia de prisión preventiva y el PETA, siendo analizado cada cuerpo procesal que hace mención al trabajo de investigación.

En conclusión, Hernández, Fernández, *et al.*, (2014), respecto al tipo y diseño en el presente trabajo es la teoría fundamentada, teórica, relacionada con la investigación pura, es no experimental de tipo cualitativo, es decir esto la hace una investigación interpretativa (p. 472).

2.2. Escenario de estudio

El contexto donde se ha realizado la presente investigación, con el fin de hacer un análisis a su realidad problemática, tiene como escenario el Distrito Judicial de Lima Norte, se eligió esta localidad, debido a que en el año 2018, entro en vigencia en Código Procesal Penal, derogando así el código de procedimientos penales, por lo que siendo nuevos aspectos procesales el ámbito de estudio es relevante para así determinar los efectos jurídicos del Nuevo Código Procesal Penal.

2.3. Participantes

Las personas que intervinieron esta investigación son los operadores de justicia, es decir los Fiscales provinciales y adjuntos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y los Jueces de Investigación Preparatoria, se eligió estos participantes, ya que el Juez tiene la facultad de aprobar o desaprobar los actos procesales a pedido del Representante del Ministerio Publico, siendo sus facultades solicitar la acción penal mediante los actos procesales que le confiere el Código Procesal Penal, lo cual, aportaran sus conocimientos y experiencias profesionales para determinar si existe una vulneración de derecho, con el fin de la celeridad procesal, asimismo se aplicó la guía de entrevista a 9 operadores de justicia.

Tabla 1

Guía de entrevista a operadores de justicia.

N°	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD
1.	Dr. Renán Zapata Ormeño	Fiscal Adjunto Provincial de la 3° FPPC-LN- 1er Despacho	Derecho Penal
2.	Dr. .Walter Ocaña Aguirre	Fiscal Provincial de la 3° FPPC-LN- 2do Despacho	Derecho Penal
3.	Dr. Luis Alberto Ramos Mancilla	Fiscal Adjunto Provincial de la 3° FPPC-LN- 1er Despacho	Derecho Penal
4.	Dr. Porfirio Vladimiro Capcha Fuentes Rivera	Fiscal Adjunto Provincial de la 6° FPPC-LN- 4to Despacho	Derecho Penal
5.	Dr. Rosario Tucto Chávez	Fiscal Adjunto Provincial de la 6° FPPC-LN- 4to Despacho	Derecho Penal
6.	Dr. Marco Antonio Santa Cruz Urbina	Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Especializada en delito de Corrupción de Funcionarios -1er Despacho	Derecho Penal
7.	Dr. Juan Gerardo García Matallana	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en delito de Corrupción de Funcionarios -1er Despacho	Derecho Penal
8.	Dr. Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de Lima Norte	Derecho Penal
9.	Dr. Abel Pulido Alvarado	Juez Penal de Lima Norte	Derecho Penal

Fuente: Elaboración Propia (2019).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para nuestra investigación elegir el enfoque cualitativo, es de suma importancia, ya que, a través de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, obtenemos resultados que aportan a la investigación.

Como primer instrumento de recolección de datos, se tiene a la guía de entrevista es un diálogo entre la investigadora y el especialista del tema, siendo este instrumento, una técnica de gran utilidad y eficaz, ya que a través de la formulación de las preguntas se obtiene información de los entrevistados, es decir su aporte jurídico que coadyuva con el objetivo de la investigación, asimismo, esta entrevista, está conformado por 9 interrogantes, el fin es lograr el objetivo general

y los objetivos específicos, por ello, las preguntas están dividida en tres preguntas por cada objetivo.

Según Hernández, Fernández, *et al*, (2014) nos dice se recurre a esta guía de entrevista para entablar conversación con los jueces especialistas en derecho procesal penal y fiscales provinciales y adjuntos, asimismo, la guía de entrevista es aquel instrumento cuya finalidad es conseguir la información es entender de una manera adecuada la forma compleja del problema de estudio, asimismo la información es recolectada con el medio auditivo o manuscrito (p. 418).

Asimismo, para realizar la guía de entrevista, este se tuvo que validar este instrumento por profesionales especialistas en la investigación metodológica, lo cual se plasma en la siguiente tabla:

Tabla 2

Validación instrumento guía entrevista

Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Esaú Vargas Huamán	Docente de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable 89%
Dr. Santiago Valderrama Mendoza	Docente de Metodología de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable 92%
Mg. Endira Rosario García Gutiérrez	Docente de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable 90%
PROMEDIO		Aceptable 90,3%

Fuente: Elaboración propia (2019).

Como segundo instrumento de recolección de datos se tiene a la guía de análisis de fuente documental, en el cual consiste en la búsqueda de documentos que analicen la realidad problemática y de alguna manera fortalezca el resultado de la investigación, siendo estos documentos, sentencias, resoluciones, leyes, doctrina, jurisprudencia nacional o internacional, ya sea impresa, virtual, o audiovisual, con relación a nuestro tema de investigación se utilizó casaciones nacionales emitidas por diferentes Cortes del Perú, lo cual responden al objetivo general y los objetivos específicos.

Como segundo instrumento de recolección de datos se tiene a la guía de análisis de fuente documental, en el cual consiste en la búsqueda de documentos que

analicen la realidad problemática y de alguna manera fortalezca el resultado de la investigación, siendo estos documentos, sentencias, resoluciones, leyes, doctrina, jurisprudencia nacional o internacional, ya sea impresa, virtual, o audiovisual, con relación a nuestro tema de investigación se utilizó casaciones nacionales emitidas por diferentes Cortes del Perú, lo cual responden al objetivo general y los objetivos específicos.

Según Hernández, Fernández, et al, (2014), la guía de análisis de fuente documental tiene por finalidad recopilar doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, para analizar la realidad problemática y fortalecer los objetivos arribados por el investigador (p. 415).

Tabla 3

Validación instrumento de la guía de fuente documental

Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Esaú Vargas Huamán	Docente de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable 93 %
Dr. Rolando Vilela Apón	Docente de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable 95%
Jakelyne Ingrido Payano Blanco	Docente de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable 90%
PROMEDIO		Aceptable 92,7%

Fuente: E.P. (2019).

2.5. Procedimiento

Sobre este aspecto, describirá las etapas de la investigación, es decir se describirá las fases para el desarrollo del trabajo, en consecuencia, se realizó la investigación debido a que en la actualidad se están omitiendo las formalidades y procedimientos de los actos procesales que establece el código procesal penal, es por ello que se observó una realidad problemática que afecta a la jurisdicción del Lima Norte, por ende para continuar con la investigación se procedió a buscar información relevante, con la finalidad de tener una respuesta, asimismo, teniendo en claro los objetivos y los problemas propuestos, se utilizó instrumentos de recolección de datos que proporcionan una posible solución.

2.6. Método de análisis de información

Al tener un tipo de investigación de enfoque cualitativa, los métodos

empleados para el proceso del presente investigación, se sustentan en las teorías, sobre el objetivo principal del estudio está en buscar la solución del problema, con la información adecuada, a fin de poder analizar cada punto de vista de acuerdo a las realidades y vivencias continuas con el problema y así plantear posibles soluciones y recolectarlos con la finalidad de hacer un exhaustivo estudio con toda la información brindada; es decir se partirá de una generalidad, confirmando su carácter científico, con la severidad correspondiente que merece este estudio.

Tabla 4

Categorización de la terminación anticipada y sistema procesal penal

Categoría	Sub categoría
La terminación anticipada	1. El sistema procesal penal
	2. La desnaturalización del proceso especial
Derecho a la defensa del agraviado	3. La Constitución del Actor civil
	4. Accion reparatoria

Fuente: Elaboración propia (2019)

2.7. Aspectos éticos

El estudio académico tiene como fin profundizar en el tema y dar soluciones al problema de la vulneración del derecho a la defensa del agraviado, por lo tanto el investigador en su búsqueda ha citado y ha respetado la autoría de toda la información que se extrajo, para su mejor formalidad, la universidad, a través del sistema turnitin, procesa la información para así evitar similitud de plagio, además las teorías fueron elaboradas por mi persona y también si se utilizó pensamientos ajenos se hizo las respectivas citas bibliográficas por medio del manual APA a fin de reconocer el esfuerzo del investigador, en ese sentido la investigación tiene calidad de autenticidad, confidencialidad y protección a la propiedad intelectual.

III. RESULTADOS

Sobre los resultados logrados en base a los instrumentos utilizados, como son la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, en las entrevistas planteadas a los participantes de nuestra investigación, que son Fiscales y Jueces del Distrito Fiscal de Lima Norte y las Casaciones que emiten la Corte Superior de Justicia de distintos Distritos Fiscales; en ese aspecto el objetivo general de nuestra investigación es “Determinar si la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho de defensa del agraviado, Lima Norte, 2018”, lo cual se realizaron las siguiente interrogantes:

- 1.- En su opinión, ¿De qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado?
- 2.- Considera usted, ¿Que se estaría desnaturalizando el PETA en la audiencia de prisión preventiva, afectando la tutela jurisdiccional del agraviado?
- 3.- Considera Usted, ¿Qué, en la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva se vulnera el derecho a la defensa del agraviado por falta de notificación sobre el proceso?

Según Zapata, Ocaña, Crisóstomo, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García y Pulido (2019), respecto a la primera pregunta, manifiestan que se quebranta el derecho a la defensa del agraviado, en cuanto, se da el cambio del acto procesal, pues el agraviado solo tenía conocimiento de la audiencia de prisión preventiva, mas desconocían que se iba a arribar al PETA, dando así la conclusión del proceso, no constituyéndose el agraviado como actor civil, en esa línea argumentativa se estaría vulnerando su derecho de defensa en la investigación.

Ramos (2019), precisa que no se estaría quebrantando el derecho de defensa del agraviado, ya que el agraviado no es el único legitimado para constituirse como actor civil, se tiene a los ascendiente o descendientes, es decir los que sufren el año indirectamente, de este modo prevalece su derecho a la defensa.

Por otro lado, respecto a la segunda pregunta, los entrevistados Zapata, Ocaña, Crisóstomo, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García y Pulido (2019) señalan que si se

estaría desnaturalizando el proceso, ya que en una audiencia de prisión preventiva se discute la existencia de los presupuestos del artículo 268 C.P.C, es decir la situación jurídica del imputado y al variar el acto procesal el agraviado, no estaría facultado a la impugnación posteriormente, si en caso no estuviese de acuerdo con la pretensión civil, por lo contrario de Ramos (2019) manifiesta que no se desnaturaliza el PETA porque los actos que se suscitan en la audiencia son inmediatos, es decir que se resuelve la situación del agraviado y la situación jurídica del imputado culminando con una sentencia consentida respecto a estos actos.

Respecto a la tercera pregunta, los entrevistados, Zapata, Ocaña, Crisóstomo, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García y Pulido (2019) sostienen que se vulnera el derecho de defensa, ya que solo se notificó las medidas coercitivas personales del imputado y no sobre el PETA siendo que el agraviado no tuvo la oportunidad de presentar su pretensión pecuniaria; la posición de Ramos (2019), sostiene que no se vulnera ningún derecho porque el Fiscal es el defensor de la sociedad y de acuerdo al CPP, no se necesita de la presencia del agraviado o del abogado del agraviado, ya que el Ministerio Público es defensor de la legalidad, por lo tanto este solicitara la pretensión civil.

En consecuencia, los participantes de la guía de entrevista manifestaron que, si se ha transgredido el derecho a la defensa del agraviado, en cuanto el proceso ha sido desnaturalizado, por ello el actor civil no se constituye y no tiene los deberes ni derechos que el Código procesal le confiere.

En función al primer objetivo específico de nuestra presente investigación es: “Precisar de qué manera la sentencia del PETAR en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil”, se realizaron las siguientes interrogantes:

4.- En su opinión, ¿De qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del agraviado como actor civil?

5.- En su opinión, ¿Qué derechos se vulnera al no constituirse el agraviado como actor civil en el proceso penal?

6.- En su opinión, ¿Si el agraviado se encuentra en estado vegetativo, de qué

manera deberá de constituirse como actor civil, si la audiencia de prisión preventiva concluyo en sentencia del PETA?

Según, Zapata, Ocaña, Crisóstomo, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García y Pulido (2019), referente a la cuarta pregunta sostienen que se vulnera el derecho del actor civil, ya que el proceso ha variado el objeto de diligencia y al no tener un tiempo prudencial no puede constituirse ni solicitar una reparación civil acorde al daño ocasionado por el delito que es materia de audiencia, asimismo, Ramos (2019) manifiesta su negativa que el Fiscal es el que toma las riendas de la audiencia, y se encarga de la pena privativa y de la reparación por los daños causados.

Por su parte, referente a la quinta pregunta Zapata, Ocaña, Crisóstomo, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García y Pulido (2019) señalan que se ha vulnerado los derechos de garantías de Tutela Jurisdiccional, el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa del agraviado, en síntesis, no se respeta los Derechos Fundamentales que la Constitución Política del Perú le confiere, ante ello Ramos (2019), nos refiere que no se ha vulnerado ningún derecho ya que, el representante del Ministerio Publico será quien defienda sus intereses pecuniarios en base a los actuados.

En relación a la sexta pregunta, Zapata, Ocaña, Crisóstomo, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García, Pulido y Ramos (2019) sostienen que si el agraviado se encuentra en estado vegetativo un apoderado o un representante, deberá constituirse en el proceso y así velar por los intereses de la víctima, otra opción es que el pariente directo consanguíneo o de afinidad se apersona al Juez y mediante documentos acreditar el vínculo, de esta manera ya no tendrá que seguir otro proceso para constituirse como apoderado.

En síntesis, los entrevistados sustentan que existe vulneración de derechos hacia el agraviado y que no es suficiente con los documentos que acrediten los daños causados, puesto que, al no constituirse como actor civil, este no podrá manifestar su real daño ocasionado.

Finalmente, respecto al segundo objetivo específico de nuestra investigación: “Establecer si la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva afecta el

derecho a la impugnación de la acción reparatoria del agraviado”, se realizaron las siguientes interrogantes:

- 7.- En su opinión, ¿De qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho a la impugnación de la acción reparatoria del agraviado?
- 8.- En base a su experiencia, ¿Considera usted que, al no constituirse el actor civil oportunamente la reparación civil solicitado por el Representante del Ministerio Público no es proporcional al daño causado?
- 9.- En su opinión, ¿Qué otra acción judicial o extrajudicial tiene el agraviado al no constituirse como actor civil en la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva?

Según, Zapata, Ocaña, Crisóstomo, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García y Pulido (2019), referente a la séptima pregunta, sostienen que en efecto se vulnera su derecho a impugnar, de manera que en el Código Procesal Penal está establecido que se puede impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, en este caso la sentencia de terminación anticipada tiene calidad de cosa juzgada, es decir que ya no se podrá impugnar dicha sentencia, ya que al no constituirse en actor civil, el agraviado solo deberá allanarse a la reparación civil acordado entre el imputado y el Ministerio Público, por otro lado, Ramos (2019) manifiesta que se puede realizar su impugnación a segunda instancia y se resolverá de acuerdo a ley.

Respecto a la octava pregunta, Crisóstomo, Ramos y Ocaña (2019) señalan que la reparación civil no es proporcional al daño causado, ya que el Ministerio Público, en ocasiones no aplica los criterios del lucro cesante ni el daño emergente, solo se basa en los actuados que se visualizan en el momento, olvidando los posibles daños posteriores, a diferencia Zapata, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García y Pulido (2019), manifiestan que el representante del Ministerio Público, solicita un monto en base a los actuados que se encuentran en la carpeta fiscal, cuantificando así el daño y perjuicio

Finalmente, a la novena pregunta, Zapata, Ocaña, Crisóstomo, Capcha, Tucto, Santa Cruz, García, Pulido y Ramos (2019), sostienen que, si el actor civil no se

constituyó, el agraviado puede recurrir a la vía civil, mediante una demanda de indemnización por daños y perjuicios sin tener en cuenta el monto de reparación civil que recibió.

Por lo tanto, los entrevistados sustentan que, el agraviado ya no tiene la facultad de realizar la impugnación si este no se ha constituido de manera formal, sin embargo, también afirman que el monto solicitado por el fiscal es de acuerdo a los daños que se establecen en la carpeta fiscal, empero es importante resaltar que en la praxis judicial el monto reparatorio no es proporcional al daño causado.

Por otro lado, tenemos a la guía de fuente documental donde se ha observado, jurisprudencias nacionales referentes al tema de nuestra presente investigación que responde a los objetivos

Respecto al objetivo general “Determinar si la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado” se analizó la Casación N° 1503-2017- Tumbes, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, interpuesto por la Procuraduría Pública, en contra de la sentencia confirmada en primera instancia, celebrada entre el Ministerio Público y el imputado Yonner Yoel Ramírez Chorres, la decisión final fue declarar fundado el recurso de Casación; la Procuraduría Pública, argumento que, “El objeto de la diligencia fue la audiencia de prisión preventiva, notificando a las partes procesales para su participación, en dicha diligencia solo se verá la situación jurídica del imputado, pero tal es el caso que se cambia el objeto de la diligencia y concluye en sentencia de terminación anticipada, vulnerando las garantías de Tutela Jurisdiccional y de Defensa Procesal. En virtud de lo antes mencionado, se tiene que el Juez ni el Ministerio Público optaron por no prevalecer los derechos del agraviado, desnaturalizando el PETA, es claro que se quiso terminar el proceso penal aplicando un proceso especial, sin tomar en cuenta la participación del agraviado, siendo vulnerando el debido proceso y a un derecho de un juicio sin prisas. En conclusión, la Procuraduría Pública del Estado no pudo prevalecer sus derechos legítimos que el Estado le otorga y establecerse como actor civil para así solicitar su pretensión por los daños y perjuicios ocasionados.

En cuanto, al primer objetivo específico donde se debe de “Establecer de qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil”, tenemos a la Casación N° 780-2015- Tumbes, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, interpuesto por la Procuraduría Publica del Ministerio del Interior, en contra de la sentencia confirmada en primera instancia, donde se aprueba el acuerdo del PETA en la audiencia de prisión preventiva, la decisión final fue declarar fundado el recurso de casación, reponiendo la causa al estado que le corresponde. La Procuraduría Pública, argumento que la Jueza de Investigación Preparatoria, acepto el desistimiento de la audiencia de prisión preventiva, cambiando el proceso común a un proceso especial y que el agraviado al no constituirse como actor civil en el proceso, este no tiene la facultad para impugnar la sentencia ya que tiene calidad de consentida, de este modo el proceso legal no se estaría llevando en un marco de legalidad ni de transparencia para la parte agraviada, vulnerando los principios esenciales de oportunidad, taxatividad y transcendencia, En Conclusión, se vulnero los derechos del agraviado, ya que no tuvo la oportunidad de constituirse como actor civil, según lo estipula el Código Procesal Penal, siendo así que su ausencia hace que el Ministerio Público solicite un monto no proporcional al daño causado.

Por último, respecto al segundo objetivo específico donde se debe de “Precisar de qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho de impugnación a la acción reparatoria” se analizó la Casación N° 1437-2017 –Cusco, emitido por Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, interpuesto por el encausado César Francisco Bardales Saldaña, en el cual manifiesta sobre el derecho de impugnación y que al no constituirse debidamente el agraviado como actor civil en el proceso penal, no tendría potestad de impugnar la reparación civil, siendo que el ministerio publico manifestó que no existe tercero civil, responsable y actuó bajo los elementos de la carpeta fiscal, denegándole al agraviado sus derechos. En conclusión, corresponde anular todo tipo de acto que se genera si no se constituye debidamente el actor civil, asimismo, solo tendría la facultad para impugnar determinados actos que establece el código procesal penal.

IV. DISCUSIÓN

Los resultados logrados con la aplicación de los instrumentos, con relación al objetivo general que es determinar si la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva transgrede el derecho de defensa del agraviado, Lima Norte, 2018, es posible analizar que los participantes, operadores jurisdiccionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, en su mayoría, señalan que sí se transgrede el derecho a la defensa del agraviado, puesto que no ejercerá sus atribuciones y facultades, debido al cambio del acto procesal, limitando al agraviado, siendo así que no logra constituirse como actor civil, no podrá materializar su acción reparatoria; del mismo modo, la Casación N° 1503-2017- Tumbes, sostiene que la Procuraduría Pública del Estado no pudo constituirse como actor civil y prevalecer sus derechos, ya que fue notificada para audiencia de prisión preventiva y no otro tipo de acto procesal, es decir el objeto de la diligencia era la situación jurídica del imputado, sin embargo, el fiscal desistió del requerimiento principal para así aplicar el PETA, lo cual no fue notificada al agraviado, desnaturalizando las formalidades que reviste el Código Procesal Penal.

Al respecto, el Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116 LIMA, (2009) manifiesta, que PETA es un proceso penal muy especial y su objetivo es simplificar el proceso, siendo que todas las partes deben de participar y estar de acuerdo con el acta provisional, del mismo modo se tendría una vulneración de derechos si la terminación anticipada no estaría cumpliéndose bajo los lineamientos del Código Procesal Penal, asimismo, en ese sentido, Araujo (2017), en su tesis “El PETA y los derechos fundamentales del procesado” tesis en la que tiene por objetivo establecer la forma en que las fiscalías penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 emplearon el PETA en el marco del derecho de defensa y no incriminación. Al final llegó a la conclusión de la no existencia de una debida aplicación del PETA, es decir que en el distrito judicial de Lima Norte no se estaría aplicando correctamente el Código Procesal Penal, dando a entender que los operadores de justicia no están capacitados para arribar a estos nuevos procesos especiales, ya que estarían quebrantando el derecho a la defensa, lo cual resulta insólito y cuestionable (p. 73).

Entonces, para la generalidad de los operadores de justicia que aplicaron la guía de entrevista, existe la vulneración del derecho a la defensa del agraviado, ya que este sujeto procesal no se ha constituido en el PETA y no pudo manifestar su pretensión pecuniaria en el Acta provisional, así como está establecido en la Casación N° 1503-2017-Tumbes, en el cual advierte que la esencia del acto procesal era la audiencia de prisión preventiva y concluyó en sentencia del PETA, vulnerando la garantía de defensa, ya que no se dio un plazo razonable al agraviado, del mismo modo, lo establece el Acuerdo Plenario N°05-2009/CJ-116 Lima, (2009), que el PETA en un proceso singular, donde el fiscal y el imputado llegaran a un consenso, respetando las formalidades que el código procesal penal, con el fin de simplificar el proceso penal, sin perjudicar a las partes procesales, finalmente lo estudiado por Araujo, concluye que los operadores de justicia no aplican correctamente el proceso especial de terminación anticipada.

Asimismo, utilizando los instrumentos de investigación mencionados, se han conseguido los siguientes resultados con respecto al objetivo específico 1, que es establecer de qué manera la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil, se determina que los participantes operadores jurisdiccionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, en su mayoría, señalan que se vulnera las garantías de tutela jurisdiccional, el debido proceso y el derecho a la defensa del agraviado, de manera que al hacer el cambio del acto procesal, el agraviado no tiene la oportunidad de cumplir con los procedimientos para constituirse como actor civil, asimismo manifiestan que ellos actúan bajo los actuados de la carpeta fiscal, sin tener en cuenta los daños posteriores, como quedar en estado vegetativo o tener secuelas permanentes; del mismo modo, la Casación N° 780-2015- Tumbes, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, establece que el proceso no se estaría llevando en el marco de la legalidad, es decir los Jueces estarían vulnerando las formalidades que estipula el Código Procesal Penal, pues se vulnera los principios esenciales, siendo que el agraviado, ya no podrá impugnar, debido a que se concluye el proceso y la sentencia tiene calidad de cosa juzgada, es así que no se recibirá la reparación civil al daño causado.

Al respecto, en el Acuerdo Plenario N°5-2011 (2011), señala que, resulta

algo absurdo, es decir, constituir al actor civil en las diligencias preliminares, ya que se estaría afirmando que el imputado es autor del delito, lo cual vulnera gravemente su derecho a la presunción de inocencia, entonces el acuerdo plenario llegó a la conclusión de que a partir de la formalización de la investigación preparatoria es el escenario oportuno para constituir el actor civil y; asimismo, en esa línea de ideas, el autor Pacheco (2017), en su tesis “La terminación anticipada desarrollada en el Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia Lima Este- 2016”, en la que tiene por objetivo describir de qué manera se aplica la acción reparatoria en el PETAR, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2016, concluye que el representante del Ministerio Público solicita un monto de indemnización irrelevante, puesto que solo actuó bajo la carpeta fiscal, mas no sobre la pretensión del agraviado.

Entonces para la mayoría de los participantes, se vulnera las garantías de Tutela Jurisdiccional, puesto que, los operadores de justicia tratan de concluir el proceso penal de la manera más rápida, omitiendo totalmente el derecho a la defensa del agraviado, manifestando que el Fiscal es el titular de la defensa del agraviado si este no estuviese, así como se establece en la Casación N° 780-2015-Tumbes, refiriendo que el proceso no se estaría llevando bajo las formalidades que la ley establece, pues se vulnera los principios esenciales, limitándose al agraviado para poder impugnar, ya que la sentencia tiene calidad de cosa juzgada y este no estaría facultado en la vía penal para apelar, del mismo modo el Acuerdo Plenario N°5-2011 (2011), frente a la oportunidad de la constitución del actor civil, establece que se debe de dar cuando se haya formalizado la investigación hasta antes de concluir esta etapa, no obstante constituirse en las diligencias preliminares no sería oportuno, ya que vulnera el derecho del imputado, finalmente lo estudiado por Pacheco, concluye que al no constituirse como actor civil el agraviado, el PETA, no le favorece.

Por otro lado, los resultados conseguidos con la aplicación de los instrumentos respecto al objetivo específico 2, en el cual se debe de determinar si la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho de impugnación de la acción reparatoria del agraviado, de los participantes, operadores de jurisdiccionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, afirman que el agraviado ya no tiene facultad de realizar la impugnación en la vía penal, debido

que el Código Penal no lo permite, es decir los daños posteriores ya no se podrán impugnar en la vía penal; del mismo modo, la Casación N° 1437-2017 –Cusco, emitido por Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, establece que al no constituirse formalmente el agraviado como actor civil, ya no tiene facultad para impugnar por la vía penal, siendo el fiscal el solicitante de la reparación civil.

Al respecto, en la doctrina (Machuca, 2004, pp.14-15) señala sobre el agraviado que las normas penales recortan el derecho de impugnar, debido que solo le faculta, en relación a la reparación civil solo si este se constituyen el proceso, además solo podrá impugnar el sobreseimiento y sentencias absolutorias, de la misma manera, en esa línea de ideas, el autor Huari (2017), en su tesis “Criterios para la aplicación del proceso de terminación anticipada solo a determinados delitos” que tiene por objetivo determinar si el PETA constituye un beneficio procesal, concluyendo, que el Juez, en el marco de sus funciones debe aplicar correctamente el PETA, sin vulnerar ningún derecho.

Entonces, en opinión de los participantes, en su mayoría, establecen que el agraviado ya no puede impugnar en la vía penal sobre la reparación civil, puesto que el Fiscal en la terminación anticipada ya fijo un monto, lo que si puede hacer es acudir en la vía civil, así lo estableció la Casación N° 1437-2017-Cusco, donde manifiesta que si el actor civil no se ha constituido no se le atribuye los deberes y facultades que le confiere el Código Procesal Penal, del mismo modo para el autor Machuca (2004), manifiesta que existe una limitación hacia el agraviado, puesto que solo se puede impugnar el sobreseimiento y las sentencias absolutorias, es decir no puede impugnar la sentencia de terminación anticipada, debido que tiene calidad de cosa juzgada, finalmente lo estudiado por Huari, concluye que la responsabilidad de este proceso es del Juez, es decir que el Fiscal puede solicitar diversos requerimientos pero solo el Juez a su criterio y bajo los parámetros de la Ley aprobara o no lo solicitado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye que, la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado de manera irreversible, puesto que, desnaturalizada la audiencia de prisión preventiva por el PETA, el agraviado ya no puede ejercer libremente su defensa en ningún estado del proceso, ya que los operadores jurisdiccionales, como el Juez y el Representante del Ministerio Público no le permiten ejercer sus facultades a través del actor civil, el mismo que ha sido corroborado con las manifestaciones obtenidos en los instrumento del trabajo de investigación y la doctrina

SEGUNDO: Se concluye que, la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil, de modo que, al no constituirse afecta el ejercicio de sus facultades patrimoniales y no garantiza el cumplimiento de la resolución condenatoria, esto generara el pago de la reparación civil correspondiente, ya que, el Juez al aprobar el cambio del acto procesal vulnera las Garantías de Tutela Jurisdiccional del agraviado, el mismo que ha sido corroborado con los hallazgos obtenidos en los instrumento de recolección de datos.

TERCERO: Se concluye que, la sentencia del PETA en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho de impugnación de la acción reparatoria del agraviado, de modo que este sujeto procesal no podrá acreditar debidamente el daño causado, ya que, solo está facultado para impugnar el sobreseimiento y las sentencias absolutorias, siendo que, la sentencia de terminación anticipada tiene calidad de cosa juzgada, es decir no hay medios de impugnación que permitan modificar esta sentencia, el mismo que ha sido corroborado con los hallazgos obtenidos con la aplicación de los instrumentos.

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que, el Ministerio Público, a través de una Resolución de la Fiscalía de la Nación, apruebe un reglamento para la correcta aplicación del PETA, es decir si este se puede aplicar, como un mecanismo alternativo cuando se esté dando otro proceso, no vulnerando el derecho a la defensa del agraviado.

SEGUNDO: Se recomienda que, se realice un Decreto Legislativo que modifique el artículo 98 hasta el 106 del Código Procesal Penal, para que se amplíe sus facultades y atribuciones del actor civil, en cuestión a la reparación civil, la oportunidad de constituirse y al derecho a impugnar, ya que, en la praxis judicial si este no se constituyera no tendría las facultades de participar sobre la acción reparatoria, es decir limita al agraviado y al actor civil.

TERCERO: Se recomienda que, se dicte un Decreto Legislativo que modifique el artículo 95 del Código Procesal Penal, para que el agraviado tenga derecho a impugnar no solo en relación a la sentencia absolutoria y al sobreseimiento, si no también manifieste su pretensión civil vía extrapenal.

VI. Referencias

- Aimani, F y Saboya, B. (2015). **La Prisión Preventiva Como Mecanismo De Presión Para Que El Imputado Acepte Una Terminación Anticipada En Los Procesos Penales, Iquitos, 2013.**
Recuperado de:
[http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=479ecb91-4243-450b-8234d511450b10d2%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2_ZQ%3d%3d#AN=edsbas.B1ABB817&db=edsbas.](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=479ecb91-4243-450b-8234d511450b10d2%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2_ZQ%3d%3d#AN=edsbas.B1ABB817&db=edsbas)
- Alegría, J, Conco, C, Gutiérrez, S. (2012). **Trabajo de investigación la terminación anticipada en el Perú.** Lima: Escuela de Post – Grado Doctorado en Derecho. Universidad de San Martín de Porres.
- Araujo, S. (2017). **El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado.** Recuperado de:
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias, J. y Calderón, H. (2002). **Axiología y deontología del proceso penal y el precedente judicial.** Colombia: Checchi and company consulting.
- Brancacho, C. (2018). **Medidas de protección a favor de los agraviados en la etapa de investigación preparatoria y su escaso otorgamiento en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco - 2016.** Recuperado de:
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1374/BRANCACHO%20PABLO%2c%20Cristina%20Susi.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1374/BRANCACHO%20PABLO%2c%20Cristina%20Susi.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cacha, R y Verau, J. (2016). **El proceso penal de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena.** Recuperado de:
[http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5978/CachaBlas_R%20-%20VereauTrigoso_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5978/CachaBlas_R%20-%20VereauTrigoso_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calderón, A. (2018). **Incoación de la terminación anticipada y su permisividad de aplicación en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Huánuco 2015 – 2016.** Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&sid=479ecb91-4243-450b-8234d511450b10d2%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#db=edsbas&AN=edsbas.113FB16A>.

Carocca, A. (1997). **Garantía constitucional de la defensa. Chile: Discurso pronunciado con motivo de las Primeras Jornadas internacionales de Derecho Procesal desarrolladas en Lima, Centro Naval Almirante Guise.** Recuperado de:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_50.pdf.

Casación N°353-2011, emitida por la Corte Suprema de Justicia Penal Permanente. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbdc4f804e7fdd0ca165f72670ef9145/353-2011+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cbdc4f804e7fdd0ca165f72670ef9145>.

Condolo.A.(2019). **LA TUTELA DE DERECHO A FAVOR DEL AGRAVIADO.** Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5161/1/T_DERP_COND OLO.ANDRES TUTELA.DERECHO.AGRAVIADO DATOS.pdf.

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de: <https://derechoperu.wordpress.com/2010/07/04/el-derecho-de-defensa-derecho-de-interpretar/>.

Correa, V. (2018). **Influencia De La Terminación Anticipada En La Investigación Del Delito De Hurto Agravado, Tramitados En La 2da Fiscalía Provincial Penal, Primer Despacho De Investigación, Tarapoto – 2016.** Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=479ecb91-4243-450b-8234d511450b10d2%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.FD9CEB25&db=edsbas>.

Cubas, V. (2009). **El Nuevo Procesal Penal Peruano-Teoría y Práctica de su Implementación.** Lima: Palestra.

Decreto Legislativo N° 957. (2004). **Código Procesal Penal.** Recuperado de:

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPRO_CESALPENAL.pdf.

Delgado, K. (2016). **La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado**. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4676/TESIS%20MAESTRIA%20-%20KARINA%20DELGADO%20NICOLAS.pdf?sequence=1>.

Font, E. (1991). **La acción civil en el proceso penal. Su tratamiento penal**. Madrid: Editorial La Ley.

Gálvez, E. (2017). **Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal**, Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1393/BC-TES-TMP-228.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gaite, H. (2014). **La situación de la víctima en el proceso penal**. Recuperado de <http://www.justierradelfuego.gov.ar/wordpress/wpcontent/uploads/2014/09/LA-SITUACION-DE-LA-VICTIMA-EN-EL-PROCESOPENAL.pdf>.

Gaitán, J. (2015). **La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima**. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1123>.

Gutiérrez. (2019) **Falta de aplicación de los acuerdos parciales en los procesos de Terminación Anticipada con pluralidad de agente con un único hecho delictivo como transgresor de la Tutela Jurisdiccional Efectiva**. (2019). Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.4325282&lang=es&site=eds-live>.

Hernández S., R. (2014). **Metodología de la Investigación**. (6a ed.) México: Edamsa Impresiones.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). **Metodología de la Investigación**. (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.

Jaime, C y Arenas, R. (2018). **Analysis of the impertinence and illegality of**

- the reclassification of the criminal act in the opening plea of the oral penal trial hearing in Mexico.*** Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2247191308/5D21F08F992A45B8PQ/2?accountid=37408>.
- Machuca, C. (2004). ***EL AGRAVIADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO.*** Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>.
- Montero, B. (2018). ***La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017.*** Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Morales, C. (2004), ***“La acción civil en el código procesal penal del 2004”.*** Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93f4a28049d48f87963cd7f53c1a04e8/D_Morales_Cordova_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93f4a28049d48f87963cd7f53c1a04e8
- Reyna, L. (2006). ***El Proceso penal aplicado.*** Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2009). ***La terminación anticipada en el código Procesal penal.*** Lima: Jurista Editores.
- Robles. A. (2012). ***El proceso especial de Terminación Anticipada en el nuevo Código Procesal Penal.*** Vox Juris. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.voxjurs24.11&lang=es&site=eds-live>.
- Rubio Llorente (1995). ***Derechos fundamentales y principios constitucionales.*** España:Ariel.
- Salazar, B (2014). ***La garantía de defensa adecuada. Sus alcances en el procedimiento penal.*** México: Biblioteca Virtual de la Universidad Autónoma de México.
- Salinas, D. (2011). ***Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano.*** Estructura y Función. Lima: Palestra
- Sánchez, P. (2006). ***Manual de Derecho Procesal Penal.*** Lima: Idemsa.
- Silva S.(2000). ***La posición de la víctima en el marco general de la función del***

Derecho Penal. Lima: Editorial Grijley.

Tello, G. (2018). **La terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal consolida la celeridad procesal en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo-Pucallpa – 2014.R** Recuperado de:

[http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=479ecb91-4243-450b-8234d511450b10d2%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.61B2FDC8&db=edsbas.](http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=479ecb91-4243-450b-8234d511450b10d2%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.61B2FDC8&db=edsbas)

Valderrama, S. (2014). **Pasos para elaborar proyecto de investigación científica.** Lima: San Marcos.

Vargas, E. (2017). **La Terminación Anticipada desarrollada en el Nuevo Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia Lima Este-2016.** Recuperado de:
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9907/Pacheco_AMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9907/Pacheco_AMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Victoriano, A, (2018). **Terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016.** Recuperado de:
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/961/VICTOTORIO%20ALDAN%20Alex%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/961/VICTOTORIO%20ALDAN%20Alex%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villavicencio, T. (2013). **Derecho Penal Parte General.** Lima: Editorial Jurídica Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA
NOMBRE DEL ESTUDIANTE: KELLIE LYNNE BARRIAL VICENTE

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
<p>“La Terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva y el derecho a la defensa del agraviado, Lima Norte, 2018”</p>	
PROBLEMAS	
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado, Lima Norte, 2018?
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	¿De qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil?
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	¿De qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho de impugnación de la acción reparatoria del agraviado?
OBJETIVOS	
OBJETIVO GENERAL	Determinar si la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	Establecer si la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2	Precisar si la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho de impugnación de la acción reparatoria del agraviado.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
SUPUESTO GENERAL	La sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado de manera irreversible, puesto que, desnaturalizado la audiencia de prisión preventiva por el proceso especial de Terminación anticipada, el agraviado ya no puede ejercer libremente su defensa en ningún estado del proceso
SUPUESTO ESPECÍFICO 1	La sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del agraviado como actor civil, de modo que al no constituirse como tal, afecta a la intervención de ejercer sus facultades patrimoniales y garantizar el cumplimiento de la resolución condenatoria, la misma que generara el pago de la reparación civil correspondiente
SUPUESTO ESPECÍFICO 2	La sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho de Impugnación de la Acción Reparatoria del agraviado, de modo que el agraviado al no constituirse como actor civil en el proceso penal no podrá acreditar debidamente el daño causado.
CATEGORIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Categoría 1: La Terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva. <ul style="list-style-type: none"> - Subcategorías 1: El sistema procesal penal - Subcategorías 2: La desnaturalización del proceso especial • Categoría 2: Derecho a la defensa del Agraviado

MÉTODO	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
MÉTODO DE MUESTREO	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Fiscalía Provincia Penal Corporativa, Distrito Fiscal de Lima Norte. Muestra: 10 Jueces y Fiscales Provinciales y Adjuntos del Distrito Fiscal, Lima Norte.
PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y Guía de análisis documental
ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS	Análisis, hermenéutico e inductivo.
	<ul style="list-style-type: none"> - Subcategorías 1: Constitución del Actor Civil - Subcategorías 2: Impugnación de la Acción Reparatoria del agraviado

ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VALDERRAMA MENDOZA SANTIAGO RUFO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KEILIE LYNNE BARRIAL VICENTE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
92%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 02 de Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 22468905 Telf.: 939-104-649

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... VARGAS HUAMAN, ESAU.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCTOR EN INVESTIGACIÓN DE TESIS UCV.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUÍA DE ENTREVISTA.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... BARRIAL VICENTE, KELLIE LYNN.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

89%

Lima, 04 DE Julio del 2019

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7487320 Telf.: 969495453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GARCIA GUTIERREZ, EUDIRA ROSARIO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: KELLIE LYNNE BARRIAL VICENTE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 01 DE JULIO del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres..... VILELA ABON ROLANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 I.4. Autor(A) de Instrumento..... BARRIAL VICENTE, KELLIE LYNN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 12 DE SEPTIEMBRE del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... JAKELYNE INGRIDO PAVARO BLANCO
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... KELLY LYNNE BARRIAL VICENTE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

 Lima... 12 de septiembre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09098894 Telf.: 970168448

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... VARGAS HUAMAN ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE Y ASESOR DE TESTS UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... BARRIAL VICENTE, KELLIE LYNNNE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lima, 12 DE SEPTIEMBRE del 2019

E. UCV
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 2104328 Telf. 969415453

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA A JUECES Y FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DEL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La Terminación Anticipada en la Audiencia de Prisión Preventiva y el Derecho a la Defensa del agraviado, Lima Norte, 2018”

Entrevistado/a: Cargo/profesión/grado académico: Institución:

Objetivo general

Determinar si la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado

1.- En su opinión, ¿De qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- Considera usted, ¿Que se estaría desnaturalizando el proceso especial de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva, afectando la tutela jurisdiccional del agraviado?

.....
.....
.....
.....

3.- Considera Usted, ¿Qué, la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado por falta de notificación sobre el proceso especial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Establecer si la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil.

4.- En su opinión, ¿De qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿Qué derechos se vulnera al no constituirse el agraviado como actor civil en el proceso común?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿Si el agraviado se encuentra en estado vegetativo, de qué manera deberá de constituirse como actor civil, si la audiencia de prisión preventiva concluyo en sentencia de Terminación anticipada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Precisar de qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho a la impugnación de la acción reparatoria del agraviado.

7.- En su opinión, ¿De qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho a la impugnación de la acción reparatoria del agraviado?

.....
.....
.....
.....
.....

..... 8.-

8.-. En base a su experiencia, ¿Considera usted que, al no constituirse el actor civil oportunamente la reparación civil solicitado por el Representante del Ministerio Público no es proporcional al daño causado?

.....

.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión, ¿Qué otra acción judicial o extrajudicial tiene el agraviado al no constituirse como actor civil en la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO, LIMA NORTE, 2018”

Autora: KELLIE LYNNE BARRIAL VICENTE

Fecha: 21 DE OCTRUBRE DE 2019

Objetivo general: Determinar si la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho a la defensa del agraviado.

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N° 1503-2017- Tumbes, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, interpuesto por la Procuraduría Pública, en contra de la sentencia confirmada en primera instancia, celebrada entre el Ministerio Público y el imputado Yonner Yoel Ramírez Chorres, la decisión final fue declarar fundado el recurso de Casación.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La Procuraduría Pública, argumento que, “El objeto de la diligencia fue la audiencia de prisión preventiva, notificando a las partes procesales para su participación, en dicha diligencia solo se verá la situación jurídica del imputado, pero tal es el caso que se cambia el objeto de la diligencia y concluye en sentencia de terminación anticipada, vulnerando las garantías de Tutela Jurisdiccional y de Defensa Procesal
ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En virtud de lo antes mencionado, se tiene que el Juez ni el Ministerio Público optaron por no prevalecer los derechos del agraviado, desnaturalizando el proceso especial de terminación anticipada, es claro que se quiso terminar el proceso penal aplicando un proceso especial, sin tomar en cuenta la participación del agraviado, siendo vulnerando el debido proceso y a un derecho a un juicio sin prisas
CONCLUSIÓN	. En conclusión, la Procuraduría Pública del Estado no pudo prevalecer sus derechos legítimos que el Estado le otorga y establecerse como actor civil para así solicitar su pretensión por los daños y perjuicios ocasionados

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva vulnera la constitución del actor civil.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Casación N° 780-2015- Tumbes, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, interpuesto por la Procuraduría Publica del Ministerio del Interior, en contra de la sentencia confirmada en primera instancia, donde se aprueba el acuerdo de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva, la decisión final fue declarar fundado el recurso de casación, reponiendo la causa al estado que le corresponde.</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La Procuraduría Pública, argumento que la Jueza de Investigación Preparatoria, acepto el desistimiento de la audiencia de prisión preventiva, cambiando el proceso común a un proceso especial y que el agraviado al no constituirse como actor civil en el proceso este no tiene la facultad para impugnar la sentencia ya que tiene calidad de consentida</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De este modo el proceso legal no se estaría llevando en un marco de legalidad ni de transparencia para la parte agraviada, vulnerando los principios esenciales de oportunidad, taxatividad y transcendencia</p>
<p>CONCLUSION</p>	<p>En Conclusión, se vulnero los derechos del agraviado, ya que no tuvo la oportunidad de constituirse como actor civil, según lo estipula el Código Procesal Penal, siendo así que su ausencia hace que el Ministerio Público solicite un monto no proporcional al daño causado</p>

Objetivo específico 2: Precisar de qué manera la sentencia de terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva afecta el derecho de impugnación a la acción reparatoria.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Casación N° 1437-2017 –Cusco, emitido por Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, interpuesto por el encausado César Francisco Bardales Saldaña</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El encausado César Francisco Bardales Saldaña, en su recurso de casación de fojas doscientos cuarenta y seis, invocó las causales de admisibilidad contenidas en los incisos uno, dos y cinco, del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal y alegó que, el Tribunal de Instancia, al incrementar el monto de la reparación civil en la sentencia de vista inobservó las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad y la parte agraviada impugnó la sentencia de primera instancia sin haberse constituido en actor civil, lo cual no estaba permitido debido a que su condición solo le permitía impugnar los casos de sobreseimiento o absolución conforme lo establece el artículo noventa y cinco del Código Procesal Penal</p>
<p>ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De este modo, al no constituirse debidamente el agraviado como actor civil en el proceso penal, no tendría facultad de impugnar la reparación civil, siendo que el ministerio publico manifestó que no existe tercero civil, responsable y actuó bajo los elementos de la carpeta fiscal, denegándole al agraviado sus derechos</p>
<p>CONCLUSION</p>	<p>En conclusión, corresponde anular todo tipo de acto que se genera si no se constituye debidamente el actor civil, asimismo, solo tendría la facultad para impugnar determinados actos que establece el código procesal penal</p>

Anexo 4

Declaratoria de autenticidad

Yo, Kellie Lynne Barrial Vicente, con D.N.I. Nro. 70207286, a efectos de cumplir las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que la tesis denominada "*LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO, LIMA NORTE, 2018*", es de mi autoría.

Asimismo, que los datos e información y documentación que acompaño son veraz y autentica, habiendo cumplido con los lineamientos de citas y referencias del Manual APA.

En ese sentido, de identificarse plagio, fraude o falsificación de los documentos, asumo la responsabilidad y consecuencias que devienen de mí accionar, por lo que me sujeto a las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 20 de noviembre de 2019.

KELLIE LYNNE BARRIAL VICENTE
D.N.I. NRO. 70207286



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO, LIMA NORTE, 2018", cuyo autor es BARRIAL VICENTE, KELLIE LYNNE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido de 20%, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de abril del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO DNI: 09961844 ORCID 0000-0002-2147-2205	Firmado electronicamente por AFLATORREG, el día 13 de abril del 2023